

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: JUAN PABLO GOMEZ.

Acto Administrativo a Notificar: Auto N° 200-03-50-04-0307-2014 del 27 de Agosto de 2014 "Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia una investigación ambiental de carácter sancionatoria, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones" emitido por la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOURABA.

La suscrita jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de las facultades conferidas por Resolución N° 300-03 10 23-0411 del 25 de marzo de 2014 y ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA de la Territorial Nutibara ubicada en la Calle 25 No. 29A-03 Alcaldía Municipal Piso 2, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-50-04-0307-2014 del 27 de agosto de 2014, el cual está integrado por un total de Tres (3) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

TRD: 200-03-50-04-0307-2014
Autos que Inician Investigación Sancionatoria
Fecha: 27/08/2014 Hora: 10:56:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia una investigación ambiental de carácter sancionatoria, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Jefe de la Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ **CORPOURABA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y ley 99 de 1993 y,

ANTECEDENTES

Que mediante Formulario Único de Recepción de Denuncias de Infracciones Ambientales N. 34-01-10-00169 del 29 de julio de 2014, con ocasión de contravención de los Recursos Naturales, entre ellos agua y suelo a consecuencia del desarrollo de actividades mineras, que se vienen generando en la Vereda el Canelito, por la planta de tratamiento del acueducto, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, presuntamente por los señores CARLOS ENRIQUE CARDONA MANCO, identificado con cédula de ciudadanía N. 70.436.044, celular: 3127717404; LEONEL ALCIDES TANGARIFE, celular: 3147688690 y JUAN PABLO GÓMEZ.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que la Regional Nutibara a través de sus funcionarios, en compañía del puesto de mando unificado del municipio de Cañasgordas, integrado por Corporación Colombia Humanitaria como equipo de apoyo de la administración municipal, la policía nacional, la administración municipal en cabeza de la inspección de policía y tránsito realizaron sellamiento administrativo de socavones y entables actividades de beneficio de minerales en la Vereda el Canelito, por la planta de tratamiento del acueducto, del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, de lo cual se rindió concepto técnico N° 400-08-02-01-1634 de 05 de agosto de 2014, de lo cual se extrae lo siguiente:

"durante el recorrido se detectó un entable, del cual no se tenía algún reporte; en dicho entable hay 7 cocos, 2 motores, una machadora y restos

Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia una investigación, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Apartado

Fecha: 27/08/2014

Hora: 10:56:00

de material beneficiado. En el momento de la visita no se reporto actividad, pero se evidenció que si desarrollan el beneficio de minerales; de acuerdo con los archivos existentes en CORPOURABA ninguno de ellos cuenta con permisos y licencias ambientales correspondientes.

Esta actividad ilegal afecta los recursos agua y suelo, por lo que se hizo el sellamiento preventivo del entable, no se le decomisó ningún artículo o material, se le ordenó suspender de inmediato las actividades relacionadas con la minería y las implicaciones que tendría si rompe el sello administrativo.

Recursos Afectados:

Agua: *Se está haciendo uso del recurso hídrico sin la debida concesión de agua, se está contaminando con la actividad de beneficio de oro y sin garantizar el tratamiento apropiado para ser vertida nuevamente al medio. Posteriormente está cae por escorrentía e infiltración a una fuente hídrica.*

Suelo: *Se está beneficiando el material extraído en los socavones y posteriormente no se están haciendo disponiendo o almacenando adecuadamente. Este material reposa a cielo abierto sin ninguna medida que indique un manejo adecuado.*

Este informe concluye así:

Se recomienda Requerir a los señores CARLOS ENRIQUE CARDONA MANCO, identificado con cédula de ciudadanía N. 70.436.044, celular: 3127717404; LEONEL ALCIDES TANGARIFE, celular: 3147688690 y JUAN PABLO GÓMEZ, para que suspendan de manera inmediata todas las actividades mineras que se adelantan en la actualidad hasta tanto se cuente con los permisos ambientales correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente.

Con el objetivo de generar una seguridad jurídica para el inicio de la investigación contemplada por la norma adjetiva sancionatoria, se hace menester analizar las cualidades sobre los elementos hallados y las actividades observadas, para tal efecto, a continuación se contemplan elementos esenciales para la configuración de la denominada infracción ambiental:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La protección y defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia una investigación, se formula imputación de cargos y se adoptan otras disposiciones.

RD: 20309590403072014

Apartado

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 27/08/2014

Hora: 10:56:00

El Decreto 1541 de 1978 en su artículo 211 regula que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Además de lo anterior el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 238 se regula las conductas atentatorias contra el medio acuático, sobre el particular las siguientes:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Ahora bien, el artículo 160 de la Ley 685 de 2001 consagra. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el Artículo 328 de Código Penal modificado por el Artículo 29 de la ley 1453 del 2011, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

En este sentido, el artículo 306 de la norma en comento, menciona que cuando se presente minería sin título los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o por queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocara sino cuando los explotadores presente dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

El Decreto 2820 de 2010 actual régimen de licencias ambientales, le otorga competencia a CORPOURABA para otorgar o negarán licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, para el caso que nos ocupa la explotación de Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, se define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse

Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia una investigación, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

RSB: 200-03-50-04-0307-2014

Apartado

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 27/08/2014

Hora: 10:56:00

daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Imponer como medida preventiva la suspensión inmediata de las actividades relacionadas con el beneficio minero correspondientes a actividades para la explotación de minera sin el lleno de los requisitos legales vigentes, y la afectación de los Recursos Naturales, agua, suelo y fauna a consecuencia del desarrollo de actividades mineras, que se vienen generando en la Vereda el Madero, sector la Palomera del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, presuntamente por los señores CARLOS ENRIQUE CARDONA MANCO, identificado con cédula de ciudadanía N. 70.436.044, LEONEL ALCIDES TANGARIFE y JUAN PABLO GÓMEZ, en sitio definido por las siguientes coordenadas, hasta tanto se obtengan los permisos correspondientes.

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Entable beneficio de oro	06	44	24.8	076	2	56.2

SEGUNDO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

TERCERO. Remitir copia de la presente decisión al Alcalde Municipal de Cañasgordas, para que en ejercicio de las facultades policivas de que está investido se sirva hacer efectiva la medida decretada en el numeral primero de este proveído.

PARAGRAFO 1. Remitir copia de la presente decisión a la Fiscalía Delegada para Recursos Naturales.

CUARTO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero se declara iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

QUINTO. Vincular a la presente investigación administrativa de carácter ambiental y Formular Pliegos de cargos contra los señores CARLOS ENRIQUE CARDONA MANCO, identificado con cédula de ciudadanía N. 70.436.044, LEONEL ALCIDES TANGARIFE y JUAN PABLO GÓMEZ, como

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia una investigación, se adoptan disposiciones de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Apartado

Fecha: 27/08/2014

Hora: 10:56:00

responsables del entable de la explotación presuntamente ilícita y la afectación a los Recursos Naturales, agua y suelo, a consecuencia del desarrollo de actividades mineras, que se vienen generando en la Vereda el Canelito, por la planta de tratamiento del acueducto del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, conductas que conducen a la contravención de los siguientes tipos penales: Artículo 331 Daño en los Recursos Naturales, artículo 332 la Contaminación Ambiental de la Ley 599 de 2000 Código Penal, Decreto 1449 de 1977 Conservación y Protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática, y demás disposiciones contenidas en los artículos 8 literal a, b, y g; 9 literal e, y 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 195, 159, 160 y 161 de la Ley 685 de 2001, modificada parcialmente por la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

SIXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, los presuntos infractores podrán, directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, rendir los descargos de manera escrita, y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias.

OCTAVO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en su artículo 75.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO
 Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Manuel Arango Sepúlveda	08-07-2014	Vanessa Paredes Zuñiga

Exp. Radicado N°. 160-165126-0039/14

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la ciudad y fecha antes
 indicados, notifiqué personalmente al señor
 _____, identificado con cédula
 de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución
 Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia una investigación, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

TBD: 200-03-50-04-0307-2014

Apartado

Autos que Inician Investigación Sancionatoria

Fecha: 27/08/2014

Hora: 10:56:00

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA